000023/2024

Comodoro Rivadavia, 26 de abril de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. J. A. c/E. D. P. s/Cobro de pesos e indem. de ley" Expte n° 23/2024,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 2 (EXPTE N° 184/21), por haber interpuesto recurso de apelación la actora contra la resolución de fecha 1 de diciembre de 2023 y su letrado, por derecho propio, contra la regulación de honorarios, por bajos.

La resolución impugnada rechaza las liquidaciones realizadas por las partes y aprueba la realizada de oficio por la suma de $ 313.133,45 en concepto de intereses, de $ 62.626,69 por honorarios más $ 13151,60 por IVA, impone las costas por su orden y regula honorarios.

1.- La parte actora expresa agravios en escrito digital ID 1334438.

En su memoria señala que practicó liquidación de los rubros de condena hasta el 8/7/23, que fue aprobada. Agrega la liquidación fue abonada por la demandada. Manifiesta que actualizó la liquidación al 5/10/23, fecha en que fuera abonada la primera liquidación. Dice que la demandada se opuso a la nueva liquidación. Destaca que al resolver la cuestión el tribunal indicó que se habría abonado una liquidación en exceso y calcula importes pendientes de pago por montos muy inferiores como consecuencia de errores de cálculo que denuncia. Sostiene que se modificó pasos firmes y consentidos, por lo que la decisión es incongruente. Dice que el error de cálculo consiste en quitar parte del capital de condena –intereses capitalizados-. Reitera los cálculos

realizados por su parte que considera son correctos. Solicita se revoque la decisión y se apruebe la liquidación realizada por su parte. Hace reserva del caso federal.

Contesta agravios la contraria por escrito digital ID 1339991. Solicita el rechazo del recurso.

1.- De las constancias del expediente surge que la actora practica liquidación de los rubros de condena por escrito digital ID 1119053 de fecha 16 de junio. Luego, ante las observaciones formuladas por la contraria, corrige dicha liquidación en escrito ID 1144681 por la suma total de $ 21.474.930 (capital, intereses, capitalización intereses). Estima honorarios por la suma de $ 4.294.986 más IVA $ 901.947,06.

Esta liquidación es aprobada el 22/8/2023. El demandado abonó las sumas liquidadas en octubre de 2023.

La actora reconoce los pagos realizados y practica nueva liquidación hasta la fecha de pago (ID 1258794).

El demandado cuestiona dicha liquidación, se sustancia la incidencia y se dicta la sentencia aquí recurrida que rectifica el cálculo y determina de oficio los importes pendientes de pago y honorarios.

La liquidación es la expresión numérica de los rubros de condena y debe seguir las pautas señaladas en la sentencia definitiva. Ahora, es preciso destacar que las liquidaciones se aprueban en cuanto a lugar a derecho, pueden ser revisadas en cualquier etapa del proceso dado que la resolución que se dicte no hace cosa juzgada material sino formal, revisión que el tribunal puede realizar incluso de oficio si detecta algún error en dicha liquidación.

La sentencia definitiva n° 88/2023 de fecha 3 de mayo de 2023 y su aclaratoria de fecha 24 de mayo de 2023, determinó los rubros de condena, intereses, y capitalización de intereses de estos rubros conforme el art. 770 inc b) CCyC.

Del cotejo de la liquidación del actor correspondiente al ID 1144681 (reformula liquidación) aprobada en agosto de 2023, se advierte que la sumatoria de los rubros consignados por la parte dan como resultado efectivamente el monto total de $ 17.992.957,94, como señaló el magistrado de grado en la resolución de fecha 1 de diciembre de 2023. Este cálculo surge de la simple suma de todos los rubros consignados por la actora, sin detraer concepto alguno.

Lo expuesto demuestra que no asiste razón a la crítica del actor dado que ese error de cálculo debía ser subsanado y corregir a su vez la estimación de los honorarios del letrado de la parte actora que fuera fijado en porcentaje.

Constan los pagos realizados por el demandado, reconocidos por la actora, por la suma total de $ 26.671.863,06, quedando acreditado que se canceló el importe por el que se debió aprobar la liquidación plasmada en el escrito ID 1144681 (capital, intereses, capitalización intereses y honorarios).

Esto es así, pues correspondía por los rubros de condena $ 17.992.957,94 (incluida la capitalización de intereses) y abonó $ 21.474.930 (calculados al 7/7/2023). Abonó por honorarios la suma de $ 5.196.933 cuando hubiera correspondido la cantidad de $ 3.598.591,4 más la alícuota por IVA.

Por ello, no habiendo demostrado el recurrente el defecto u omisión en el cálculo realizado por el magistrado de grado dado que se advierte que se consideró la capitalización de intereses realizada por la parte, es que corresponde rechazar el agravio y confirmar la sentencia de grado.

En relación a la queja por la regulación de honorarios, el magistrado funda la regulación en los arts 5, 6, 18 y 32 de la Ley de aranceles para abogados, normas que resultan aplicables al caso, y establece los honorarios en porcentaje el que debe resultar como mínimo equivalente a 3 jus.

En virtud que se ha establecido este piso mínimo, no inferior a 3 jus, teniendo en cuenta el monto del proceso, etapa, resultado obtenido en la presente incidencia, que se ha impuesto la condena en costas por su orden, y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados, siendo el agravio que la remuneración es baja, sin otro argumento que demuestre la falta de razonabilidad en la regulación, se concluye que los honorarios regulados son conforme a derecho y se confirma la decisión de grado.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso del actor y el de su letrado y confirmar la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2023.

IV. Atento el modo de resolver y la naturaleza de la cuestión las costas se imponen por su orden (art. 69 y 70 CPr). Se regulan honorarios teniendo en cuenta la naturaleza incidental del asunto, labor, éxito obtenido y demás pautas de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 32in fine, 13 y ss Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación del actor y el de su letrado y confirmar la resolución de fecha 1 de diciembre de 2023.

2) Imponer las costas de esta instancia por su orden. Regular los honorarios del Dr. A. E. G. en el 25 % y los del Dr. C. S. en 25% de los regulados en la incidencia de grado.

3) Tener presente la reserva del caso federal.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 182 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS